

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN PROCESO BANCO DE OCCIDENTE VS ESCUELA AERONÁUTICA DE COLOMBIA SAS RAD 11001400305620210010400

pinzonydiazsociados@gmail.com <pinzonydiazsociados@gmail.com>

Lun 20/02/2023 2:48 PM

Para: CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO. <CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO.>

CC: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 'Janeth Zulay Tibocha Rodriguez' <Janeth.Tibocha@fng.gov.co>; 'Angie Tatiana Aguilar Forero' <Angie.Aguilar@fng.gov.co>; seccivilencuesta 218 <manuel.renteria@fng.gov.co>; 'Sandra Marcela Arroyo Dejanon' <Sandra.Arroyo@fng.gov.co>; 'Diana Constanza Calderon Pinto' <Diana.Calderon@fng.gov.co>

Doctores Buenas Tardes:

Me permito adjuntar memorial mediante el cual se interpone recurso de reposición en contra del auto notificado el 15 de febrero de 2023 (Adjunto 2 archivos en PDF)

Cordial saludo,

JUAN PABLO DIAZ FORERO

Apoderado Especial

FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG

Calle 104 A No 45 A – 60 Oficina 805

Tel 3175131602

Bogotá - Colombia

juanpablodiazf@hotmail.com.

Doctora:

Martha Cecilia Agudelo Pérez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

Correo: cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO DE OCCIDENTE contra ESCUELA AERONAUTICA DE COLOMBIA SAS

Radicación: 202100104

JUAN PABLO DIAZ FORERO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.958.224 de Bogotá y tarjeta profesional número 181.753, obrando como apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG, me permito interponer **recurso de reposición en subsidio apelación** en contra de la providencia de fecha 14 de febrero notificada el 15 de febrero de 2023.

Providencia objeto del recurso:

El auto objeto de censura es mediante el cual el despacho ordeno:

1°.- DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2°.- ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes trabados dentro del presente asunto, si los hubiere, observando para el efecto los embargos de remanentes que se hubiesen comunicado. Oficiase a quien corresponda.

3°.- Sin costas para las partes.

4°.- ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior

Fundamentos del presente recurso:

1. El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG, en calidad de subrogatario legal de conformidad con los Art. 1666 a 1670 y 2395 inciso 1 del código civil, pago al intermediario financiero BANCO DE OCCIDENTE la suma de \$ 32.186.559 para garantizar hasta la concurrencia del monto cancelado las obligaciones contenidas en el pagaré base de la acción.
2. Con el fin de ser reconocido en su calidad de subrogatario legal, el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a través del suscrito, presento solicitud de reconocimiento de la subrogación, la cual fue remitida al correo de su despacho el pasado 14 de marzo de 2022.
3. El Juzgado con el fin de resolver la solicitud mencionada, el juzgado profirió el auto de fecha 18 de abril de 2022 en el cual ordeno:

PRIMERO: TENER en cuenta lo manifestado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en el sentido que recibió a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG la suma de

\$32.186. 559.00 como pago parcial de la obligación contenida en el pagaré objeto del presente asunto.

En razón de lo anterior, operó la SUBROGACIÓN LEGAL por ministerio de la ley a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG hasta el monto del valor cancelado, respecto a los derechos, acciones y privilegios (art 1666 C.C.) que le correspondían al acreedor.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO como apoderado general del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG conforme el poder a él conferido. (...)

4. Al pagar la garantía, la obligación se divide en dos acreedores (Banco y FNG) y por ende cada acreedor dispone del porcentaje de la obligación según lo considere, si bien es cierto la obligación está garantizada en un solo pagaré, también es cierto que cada acreedor es autónomo e independiente respecto del otro.
5. La calidad de acreedor subrogatario, surge desde el momento en que el FNG paga la garantía en este caso desde el (19 de abril de 2021) y por ende desde ese momento el FNG puede ejercer las acciones de recobro a fin de recuperar frente al deudor el valor pagado.
6. El despacho profiere el auto objeto de recurso, según solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, por lo tanto, es claro que el FNG no coadyuvo dicha solicitud ya que la obligación garantizada en el pagaré base de la acción sigue vigente y el FNG no ha solicitado que la misma se termine por el FNG y por ende resulta improcedente la terminación del proceso por la totalidad de la obligación.

Por lo expuesto, es claro que el despacho al proferir el auto objeto de censura, cerceno los derechos del acreedor subrogatario (FNG), toda vez que dicha entidad no ha solicitado ni coadyuvado la terminación del proceso, sin embargo, el despacho al proferir el auto mencionado, desconoce la existencia de dos acreedores uno es el BANCO y el otro es el FNG.

Expuesto lo anterior, se puede concluir que la terminación solicitada es procedente por la parte del Banco, pero no por la parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA – FNG, y por ende resulta improcedente que se decrete la terminación del proceso en su totalidad

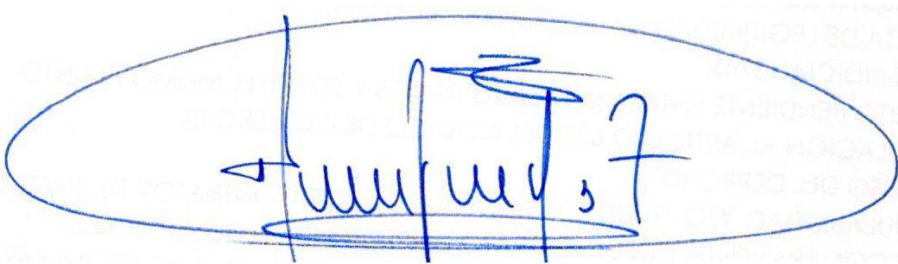
De otra parte, es pertinente reiterar que el FNG le fue reconocida por auto de fecha 18 de abril de 2022, la calidad de subrogatario legal en la cual los derechos del acreedor se transmiten con todos sus accesorios a un tercero que ha pagado. La obligación subsiste a favor de ese tercero. En otras palabras, hay mudanza de acreedor sin que se extinga la deuda.

Por lo tanto, solicito al despacho se sirva revocar el auto proferido el 14 de febrero notificada el 15 de febrero de 2023., para que en su lugar se ordene:

1. Revocar en su integridad el auto objeto de censura y en su lugar se continúe el presente asunto por la obligación subrogada, adeudada y reconocida en favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**.
2. Se decrete la terminación del proceso respecto de la proporción correspondiente a BANCO DE OCCIENTE previa verificación de que la solicitud cumpla con los requisitos de ley.

En subsidio apelo.

Del Señor Juez, respetuosamente,



JUAN PABLO DIAZ FORERO
APODERADO
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-**2021-00104-00**

En atención a lo solicitado en memorial recibido por vía electrónica y del escrito de subrogación, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: TENER en cuenta lo manifestado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en el sentido que recibió a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG la suma de **\$32.186.559.00** como pago parcial de la obligación contenida en el pagaré objeto del presente asunto.

En razón de lo anterior, operó la **SUBROGACIÓN LEGAL** por ministerio de la ley a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG hasta el monto del valor cancelado, respecto a los derechos, acciones y privilegios (art 1666 C.C.) que le correspondían al acreedor.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **JUAN PABLO DIAZ FORERO** como apoderado general del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG conforme el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE



MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No.36 del 19 de abril de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG

Firmado Por:

Martha Cecilia Agudelo Perez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 056

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836007a20a091a1e9f45ea3868e1694a633184daf1e567055ccaae1674dd4c00**

Documento generado en 18/04/2022 02:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>